

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2018-00021
Demandante: ÁLVARO HUMBERTO MARTÍNEZ TORRES
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 77 del cuaderno principal obra la liquidación de gastos procesales, la cual se advierte que se ciñe a las sumas sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se le impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

*“la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)”*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO. Aprobar la liquidación de gastos procesales del folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020
EL SECRETARIO,

